



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GERSSON FREDDY BUITRAGO MEDINA
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	76-III-3I-03-00I-2024-00079-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 89I
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO INICIAL DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Recibido, de manera virtual, por parte de la oficina de apoyo judicial local el asunto de la referencia, procede esta instancia a efectuar el estudio correspondiente y encuentra este Despacho que, se hace necesario, previo a su admisión, inadmitir la demanda por adolecer de los siguientes defectos:

1. Dentro del acápite de los hechos y de las pretensiones de la solicitud, debe aclarar la identidad de las obligaciones respecto de las cuales versan, pues de su atenta revisión se advierte que, en el literal 4 del libelo de la demanda se enuncia:

Contrato de seguro de vida	Fecha	Obligación n.º	Valor asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190'000.000
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190'000.000
00 246 0000001096	24/05/2022	0013-0994-30-9600023497	\$ 39'097.558
02 245 0000078313	04/05/2023	0013-0206-00-9600476483	\$ 17'133.188

(sic)

Mientras que en el literal 5º del documento en revisión, solo se menciona los créditos de libranza n.º 0013-0158-00-96-23854791 y 0013-0994-30-9600023497, es oportuno indicar que, de la atenta lectura del inciso final del numeral “tercero” visible en la página 2 parece no tener relación con el inicio de la página 3.



Situación que se reitera en la parte final del literal octavo¹, donde el texto está incompleto.

2. Ahora bien, al tenor del numeral 6 del artículo 82, en el acápite de pruebas documentales de su verificación se observa que, del numérico 7° pasa al 12°, sin establecer si existen pruebas que se hubiesen relacionado en los numerales faltantes.

Lo anterior se concluye si se advierte que se anexaron los certificados de las obligaciones n.° 0013-0994-30-9600023497², 0013-0158-00-9623854791³ y 0013-0206-00-9600476483⁴ y las condiciones generales de las pólizas de los seguros de vida⁵, pero no están relacionadas en el acápite de pruebas del libelo introductor.

3. No encuentra esta servidora en el acápite de notificaciones, la manifestación de que la dirección electrónica de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. corresponde al utilizado por la sociedad a notificar (identidad digital), pues no se anunció la forma como la obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondientes, esto conforme al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. y, al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Son estas, las falencias que encontró el juzgado, las que deberán ser subsanadas por la parte actora, allegando el correspondiente escrito, en los términos del artículo 90⁶ del Código General del Proceso, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el presente asunto, de conformidad a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

1 Página 3 del escrito de la demanda

2 Página 036 del ordinal 005

3 Página 037 ibidem

4 Página 038 ibid.

5 Página 039 y ss ib.

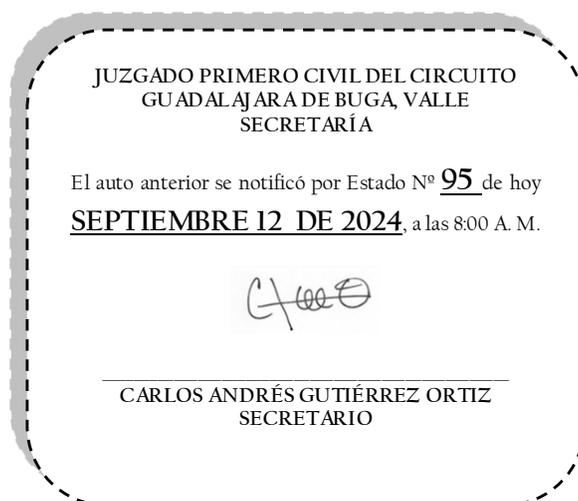
6 https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/90.htm



SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que se sirva subsanar la presente demanda de conformidad a lo expuesto en este auto, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AKCD



Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959457bd947643404ac7a4fc0c839581287d2736227c9b004f3c8cfd4366240e**

Documento generado en 11/09/2024 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>